



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-009576

Lima, 18 de junio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00872-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2973-2017-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 31E
UBICACIÓN : DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI del 11 de mayo de 2018;**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI, del 11 de mayo de 2018², notificada el 11 de mayo de 2018³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.** (en adelante, el **administrado**), por la infracción N°2 indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Subdirectoral N° 85-2018-OEFA/DFAI/SFEM, detallada en artículo 1° de la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Propuesta de Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, toda vez que:	Acreditar la disposición final de los residuos sólidos identificados en la Zona de Acopio Temporal de Residuos Sólidos Peligrosos (coordenadas UTM	En un plazo no mayor de veintiún (21) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada el presente informe.	Remitir la siguiente información a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20195923753

² Folios N° 295 al 307 del expediente N° 2973-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio N° 308 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Conducta infractora	Propuesta de Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
En la Zona de Acopio Temporal de Residuos Sólidos Peligrosos (coordenadas UTM WGS 84: 9183722 N - 504012 E) se detectaron residuos sólidos peligrosos contenidos en bolsas de plástico y cilindros que carecían de rótulo de identificación, mezclados con residuos sólidos no peligrosos (tablones de madera y codos de PVC) dispuestos sobre el suelo.	WGS 84: 9183722 N - 504012 E).		correctiva, la siguiente información: - Registro fotográfico fechado y georreferenciado, que muestre el estado actual de la Zona de Acopio Temporal de Residuos Sólidos Peligrosos (coordenadas UTM WGS 84: 9183722 N - 504012 E); o, en su defecto, los Manifiestos y certificados de disposición final del suelo impregnado con hidrocarburo producto del derrame ocurrido el 07 de marzo de 2014 en el KP 2+500 del derecho de vía del ducto de fibra de vidrio de 2" OD, ubicado en la trocha carrozable Puerto Oriente – Pacaya en el Lote 31-E.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos- SSAG/DFAI

1. El 27 de febrero, con registro N° 2018-E01-018104, el administrado remitió información relacionada a las operaciones en el Lote 31-E del administrado.
2. El 4 de mayo con registro N° 2018-E01-041372, el administrado remitió información relacionada a las operaciones en el Lote 31-E del administrado.
3. El 18 de junio de 2018, con registro N° 2018-E01-052358, el administrado remitió información relacionada a las operaciones en el Lote 31-E del administrado.
4. El 01 de junio de 2018 con el escrito de registro N° 2018-E01-048313⁴, el administrado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
5. Mediante Resolución Directoral N° 1301-2018-OEFA/DFAI del 08 de junio de 2018⁵, notificada el 12 de junio de 2018⁶, se resolvió conceder recurso de apelación contra la Resolución Directoral
6. Mediante la Resolución N° 200-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, del 17 de julio de 2018⁷, notificada el 23 de julio de 2018⁸ (en adelante, **Resolución del TFA**), la

⁴ Folios 309 al 327 del expediente.

⁵ Folios 328 al 329 del expediente

⁶ Folio 330 del expediente

⁷ Folios 333 al 351 del expediente

⁸ Folio 353 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Sala especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del **OEFA** confirmó las conductas infractoras así como la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI quedando agotada la vía administrativa.

7. Mediante registro N° 2018-E01-080663 del 02 de octubre del 2018, el administrado informó que las actividades de los Lotes 31-B, 31-D y 31-E se encontraban suspendidas desde el 27 de febrero del 2018.
8. El 05 de marzo del 2019 se notificó la Carta N° 258-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁹ mediante la cual se solicitó al administrado remitir documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva.
9. El 13 de marzo del 2019 con el escrito de registro N° 2019-E01-024630¹⁰, el administrado presentó al OEFA información relacionada a la situación de concurso de acuerdo a la Resolución N° 0142-2019/CCO-INDECOPI de fecha 07 de enero de 2019, como respuesta a la carta de solicitud detallada en el párrafo precedente.
10. Por Informe N° 00626-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 06 de junio del 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa, aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
11. Mediante el Informe N° 00607- 2019 -OEFA/DFAI/SFEM¹¹ del 18 de junio de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
 - a) El administrado ha dado cumplimiento a la medida correctiva correspondiente a la infracción N° 2, descrita en el artículo 1° de la Resolución Subdirectorial N° 85-2018-OEFA/DFAI/SFEM, detallada en artículo 1° de la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI.
 - b) El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva correspondiente a la infracción detallada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI.

II. ANÁLISIS

⁹ Folios 362 al 364 del expediente

¹⁰ Folios 365 al 372 del expediente.

¹¹ Folios 307 al 315 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

12. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
13. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
 - a. El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva, correspondiente a la infracción N° 2, del Cuadro del artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 85-2018-OEFA/DFAI/SFEM, detallada en artículo 1° de la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía acreditar la disposición final de los residuos sólidos identificados en la Zona de Acopio Temporal de Residuos Sólidos Peligrosos (coordenadas UTM WGS 84: 9183722 N - 504012 E).
14. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador en el extremo de la infracción N° 2, del Cuadro del artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 85-2018-OEFA/DFAI/SFEM, detallada en artículo 1° de la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI, la cuales ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
15. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
16. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de la Multa por la infracción N° 2 señalada en el Cuadro del artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 85-2018-OEFA/DFAI/SFEM, detallada en artículo 1° de la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI asciende a **46.18 UIT**.
17. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹², corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

¹² Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
"artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción N° 2 señalada en el Cuadro del artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 85-2018-OEFA/DFAI/SFEM, detallada en artículo 1° de la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI asciende, sería **23.09 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

18. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 0905-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de la infracción N° 2 señalada en el Cuadro del artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 85-2018-OEFA/DFAI/SFEM, detallada en artículo 1° de la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L., por la comisión de la infracción N° 2 señalada en el Cuadro del artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 85-2018-OEFA/DFAI/SFEM, detallada en artículo 1° de la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI, descritas en el cuadro N°1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **23.09 (veintitres con 090/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctivas, ordenada mediante Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 3º.- Notificar a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.**, el Informe N° 00607-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 18 de junio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º.- Notificar a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.**, el Informe N° 00626-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 06 de junio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 6º.- Informar a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7º.- Apercibir a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 905-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8º.- Informar a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.** que cada cincuenta (50) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución y en tanto persista el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 9º.- Informar a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[GLAVALLE]

GPLG/RENO/cmcr/